

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO
PROGRAMA INTERREG VI-D MADEIRA-AZORES-CANARIAS
(MAC) 2021-2027

Introducción

El apartado 1 del artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que regula el objetivo de cooperación territorial europea Interreg, establece que los Estados miembros y los terceros países que participen en un programa de cooperación establecerán un Comité de Seguimiento para seguir la ejecución del programa en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la decisión de aprobación del programa. El programa de cooperación INTERREG VI-D MAC 2021-2027, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del objetivo de cooperación territorial europea, fue aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2022) 6877 final de 21 de septiembre de 2022.

El artículo 28 del Reglamento 2021/1059 también establece que cada Comité de Seguimiento adoptará su reglamento interno. Dicho reglamento interno evitará cualquier situación de conflicto de intereses al seleccionar las operaciones Interreg e incluirá disposiciones relativas a los derechos de voto y a las normas de participación en las reuniones.

El Reglamento Interno del Comité deberá publicarse, junto con un resumen de los datos y la información aprobadas por el Comité, incluidas las decisiones, en el sitio Web del programa Interreg MAC.

Art.1º Composición.

El Comité de Seguimiento estará compuesto por los siguientes miembros con derecho a voto, tal y como recoge el texto del programa aprobado en su apartado cuarto:

- 2 representantes de la Autoridad de Gestión,
- 4 representantes de los Estados Miembros (2 de España y 2 de Portugal), de los cuales 2 de los Ministerios de responsables de la gestión de fondos FEDER y 2 del Ministerio de Asuntos Exteriores,
- 6 representantes de los Gobiernos regionales (2 de Madeira, 2 de Azores y 2 de Canarias),
- 1 representante de la Autoridad de Auditoría,
- 1 representante del organismo que ejerce la función de contabilidad,
- 3 representantes de la Autoridad Ambiental (1 por cada región europea)
- 3 representantes de los Comités Económicos y Sociales u organismos equivalentes (1 por cada una de las regiones europeas),
- 7 representantes de los Países Terceros que hayan aceptado la invitación a participar en el programa, es decir, 1 por cada país participante.

Además, participarán en las reuniones 2 representantes de la Comisión Europea (1 por parte de la DG REGIO y otro por la DG INTPA), y representantes de las Delegaciones de la UE en los Países Terceros miembros, en calidad de observadores sin derecho a voto.

Asimismo, y a iniciativa de la Autoridad de Gestión o por indicación de un miembro del Comité, se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a asesores externos, observadores u otros que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación del programa, siempre que esté justificado y sea aprobado previamente por el Comité.

La Secretaría Conjunta del programa participará en las reuniones del Comité, asegurando las tareas del mismo.

Artículo 2º. Funciones

El artículo 30 del Reglamento 2021/1059 (Reglamento Interreg) establece que el Comité de Seguimiento examinará:

- el progreso en la ejecución del programa, el logro de las etapas, metas y los resultados de los controles;
- cualquier problema que afecte al rendimiento del programa Interreg y las medidas adoptadas para abordarlo;
- el progreso alcanzado en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a las conclusiones;
- examinar la implementación de los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y desarrollo sostenible,
- la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad;
- el progreso realizado en la ejecución de operaciones Interreg de importancia estratégica y, cuando proceda, de grandes proyectos de infraestructuras, y
- el progreso realizado en la creación de capacidad administrativa para entidades públicas y beneficiarios, cuando proceda,
- y la ejecución de la Asistencia Técnica.

Además, el Comité de Seguimiento aprobará:

- la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto, previa notificación a la Comisión;
- el plan de evaluación y cualquier modificación de este;
- cualquier propuesta de la autoridad de gestión para la modificación del programa Interreg, y
- el informe final de rendimiento.

- y ratificará las decisiones que tome el Comité de Dirección conforme se especifica en el siguiente artículo.

En el seno del Comité de Seguimiento se podrán constituir grupos de trabajo sectoriales y temáticos, que se reunirán con la regularidad que determine el Comité, al que informarán del resultado de sus trabajos. El Comité de Seguimiento decidirá sobre las tareas y temas que han de realizar los grupos de trabajo, así como su funcionamiento.

Art.3º Creación de un Comité de Dirección.

Respecto a las tareas relacionadas con la selección de las operaciones enumeradas en el artículo 22 de dicho Reglamento, este establece que el Comité de Seguimiento podrá crear un Comité de Dirección que actúe bajo su responsabilidad para la selección de las operaciones.

El Programa aprobado por la Comisión Europea establece en su apartado 4º (Acciones emprendidas para la participación de los socios) la creación de un Comité de Dirección para la selección de los proyectos y las decisiones operativas de gestión, siguiendo la experiencia de anteriores periodos del programa Interreg MAC.

En relación a la selección de operaciones, las decisiones que tome el Comité de Dirección deberán respetar lo establecido en el art.22 del Reglamento Interreg y tendrán que ser refrendadas por el Comité de Seguimiento. Este proceso podrá hacerse por procedimiento escrito.

Artículo 4º. Presidencia

La presidencia del Comité de Seguimiento la ostentará la Autoridad de Gestión del programa, que decidirá el lugar y la forma de celebración de las reuniones (presencial/online/mixto) facilitando la participación de todos los miembros.

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Seguimiento.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento del Reglamento Interno.

Artículo 5º. Miembros

Los miembros del Comité de Seguimiento serán nombrados por las entidades participantes y comunicados a la Secretaría Conjunta. En caso de que algún miembro no pueda asistir a una reunión del Comité, podrá designar un sustituto.

Los nombramientos podrán ser modificados por las entidades miembros del Comité, informando de tal circunstancia a la Secretaría Conjunta.

Corresponde a los miembros del Comité de Seguimiento:

- a) Participar en los debates de las sesiones, en la forma que se determina en el artículo 6 del presente Reglamento, actuando en interés de una ejecución eficiente del programa de cooperación,
- b) Participar en la toma de decisiones mirando por el interés público y no actuar con el propósito de obtener ventajas de tipo financiero u otras para las entidades a las que representan,
- c) Informar a la Presidencia de cualquier conflicto de intereses que puedan tener. Cuando algún miembro presente un conflicto de intereses, real o potencial, directo o indirecto, no podrá participar en las discusiones ni votar sobre las materias afectadas por dicho conflicto de intereses.

Artículo 6º. Secretaría

La Secretaría permanente del Comité de Seguimiento estará desempeñada por la Secretaría Conjunta del Programa, dependiente de la Autoridad de Gestión (ver referencia en el programa, apartado 7.2. Procedimiento para crear la secretaría conjunta) conforme al artículo 17, apartado 6, letra b) del Reglamento Interreg 2021/2059.

La Secretaría ejercerá las siguientes funciones de apoyo al Comité de Seguimiento:

- a) Preparar y enviar a través de correo electrónico, y con una antelación mínima de 15 días naturales, la convocatoria de las reuniones con el correspondiente orden del día.
- b) Enviar a través de correo electrónico a los asistentes al Comité la documentación pertinente objeto de los temas a tratar con una antelación mínima de 7 días naturales.
- c) Elaborar la documentación y contenido de las presentaciones que sean objeto del orden del día de las reuniones,
- d) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre se levantará acta en la que se especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales tratados y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se enviarán a todos los miembros del Comité por correo electrónico como norma general en el plazo de 15 días naturales tras la celebración de la reunión.

Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría Conjunta en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de envío del acta. En caso de no recibir ninguna

propuesta de modificación por parte de los miembros del Comité, el Acta se considerará aprobada. En caso contrario se procederá al envío de una segunda y sucesivas versiones del Acta hasta su aprobación.

- e) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- f) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados en caso de solicitarse por algún miembro del Comité.
- h) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- i) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los grupos de Trabajo que se constituyan.

Los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Comité de Seguimiento serán financiados con cargo a la Asistencia Técnica del Programa.

Artículo 7º. Convocatorias, sesiones y funcionamiento

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia (a través de la Secretaría Conjunta), a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión.
2. El Comité se reunirá al menos una vez por año, o más si se juzga necesario. Las reuniones podrán adoptar el formato presencial/online/mixto conforme establece el art.3º.
3. A las reuniones serán convocados todos sus miembros con derecho a voto así como la Comisión Europea en calidad de observador, y en su caso los asesores externos, observadores u otros que se considere pertinente invitar de acuerdo con lo establecido en el art.1 de este Reglamento.
4. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En casos justificados dicho voto podrá ser delegado en otro miembro del Comité. Esta delegación de voto debe ser comunicada por anticipado a la Secretaría Conjunta.
5. El Comité se entenderá válidamente constituido si están presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto (14 asistentes), entre los que deberán estar representantes de la Autoridad de Gestión, de las tres regiones europeas, de los dos Estados miembros y de, al menos, un país tercero.

6. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará al citado orden del día.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que a propuesta de algún asistente y con el acuerdo de la mayoría de los presentes (incluido el visto bueno de la Presidencia) se decida abordar cuestiones no incluidas en dicho orden del día.
8. Con carácter general, el Comité adoptará las decisiones por consenso si no hay oposición expresa. La Presidencia velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada. En caso de no alcanzarse el consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple (mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto). En caso de empate la Autoridad de Gestión tendrá un voto de calidad.
9. El Comité podrá adoptar sus decisiones por procedimiento escrito mediante correo electrónico cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. Como normal general, el plazo para las alegaciones será de 15 días naturales desde la fecha de envío, pudiendo la Presidencia establecer otro plazo más breve de 5 días naturales en caso de cuestiones que exijan una decisión urgente. Las reglas de quorum recogidas en el punto 5 de este artículo no aplican en los procedimientos escritos.
10. Las decisiones del Comité de Seguimiento son confidenciales por su naturaleza y sus miembros están obligados a guardar confidencialidad sobre las mismas. Los miembros del Comité no están autorizados a divulgar detalles de las discusiones del Comité ni de las decisiones acordadas, a no ser que el propio Comité lo autorice expresamente. En ese caso, las principales decisiones serán publicadas en la página Web del programa, tal y como establece el art.28 del Reglamento Interreg.
11. Los idiomas de trabajo del Comité de Seguimiento serán el castellano y el portugués indistintamente, velando por facilitar siempre traducción simultánea a francés e inglés.
12. Los documentos de trabajo del Comité de Seguimiento serán elaborados, siempre que sea posible, en castellano y portugués, y se velará para que los principales documentos o un resumen de los mismos sean traducidos a francés e inglés.
13. Los miembros del Comité de Seguimiento firmarán una Declaración antifraude cada vez que se reúnan.
14. Además, si algún miembro del Comité identifica una situación de conflicto de intereses conforme establecido en el artículo 4.c de este Reglamento respecto a

las cuestiones a tratar por el Comité según el orden del día de cada sesión, deberá firmar una Declaración de Conflicto de Intereses y abstenerse de participar en las discusiones o votar sobre las materias afectadas por dicho conflicto de intereses.

Artículo 8º. Modificación del Reglamento Interno

El presente Reglamento interno entrará en vigor de forma inmediata tras el visto bueno del Comité (diciembre 2022).

Podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Autoridad de Gestión o a petición de cualquiera de los miembros del Comité con derecho a voto.

El Comité adoptará la decisión de modificación de su Reglamento Interno por consenso entre sus miembros. En caso de no llegarse a un consenso, se adoptará la decisión si la mayoría simple (mitad más uno) de los miembros así lo acuerda.